



SECRETARÍA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DANELIS DE ARMAS RIVERO
DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL POZO LINDO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00014-00

INGRESO AL DESPACHO: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante referida, presentó escrito otorgando poder a la doctora LADY DIANA OCHOA OLIVEROS, a su vez, la apoderada solicita le reconozcan personería y se realice el traslado de la demanda. Para lo de su cargo.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

SECRETARÍA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DANELIS DE ARMAS RIVERO
DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL POZO LINDO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00014-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho, conforme al memorial presentado por la abogada **LADY DIANA OCHOA OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.817.770 y portadora de la T.P. No.321.232 del C.S.J., mediante el cual solicita le sea reconocida personería jurídica y a su vez se realice el traslado de la demanda, en los términos del poder conferido por el señor **GUILLERMO MANUEL POZO LINDO**, no obstante y previo a ello, se hace necesario que el despacho entre a determinar la fecha en que se notificó a la parte demandada, y la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo.

Al efecto, este Despacho judicial libró mandamiento de pago en contra del señor **GUILLERMO MANUEL POZO LINDO**, a través del auto del 10 de Marzo de 2022, en el cual se dispuso entre otras cosas, notificar personalmente a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020., y a su vez, se le concedió el termino de diez (10) días a para que contestara la demanda.

No obstante, que no obra constancia de la notificación personal en la forma prevista en la referida providencia, se aprecia que la parte ejecutada efectuó por medio de apoderada la presentación del poder para actuar en relación con aspectos de la ejecución que se adelanta, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P., que indica: (...) *“El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.”*

En ese orden de ideas, se tendrá esta última actuación para efectos de la notificación del auto que libró el mandamiento de pago el día 10 de Marzo de 2022 y realizar el correspondiente traslado de la demanda. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

RESUELVE:

Primero: **NOTIFICAR** a la parte demandada del auto del 10 de Marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: Correr traslado de la demanda para su contestación al demandado, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 391 del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. **LADY DIANA OCHOA OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.817.770 y portadora de la T.P. No.321.232 del C.S.J. para actuar como apoderada principal del señor **GUILLERMO MANUEL POZO LINDO**, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ